



**DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA
DISTRITO VI, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC**

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

San Raymundo Jalpan, Oax., 18 de marzo de 2014.

133-492-LXII

ASUNTO: El que se indica.

OF. NUM. 31/01/2014.

**DIP. JESUS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

Por este conducto, solicito a usted inscriba en la orden del día de la próxima Sesión Ordinaria, iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Depósito Legal para el Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, y con la seguridad de contar con sus atenciones, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA

C.c.p. Minutario.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA



DIP. GERARDO GARCÍA HENE
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

SECRETARÍA LEGISLATIVA
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALÍA MAYOR



SAN RAYMUNDO JALPAN
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

**CC. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTES**

El que suscribe diputado Gerardo García Henestroza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Depósito Legal para el Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los libros atesoran no solo la historia de los pueblos y los países. Contienen en ellos las diversas formas de pensar, opiniones y principalmente rasgos de la cotidianidad, de nuestras formas de vivir y de trabajar.

Son los libros los testigos mudos y facilitadores de la memoria de las generaciones. Y aunque en la actualidad los editores o escritores tienen el cuidado de hacer donaciones a las bibliotecas para el resguardo de este acervo, queda en el plano de decisión personal y no hay una obligación que les haga hacer entrega de ejemplares en las bibliotecas públicas.

Con el presente proyecto, buscamos tener un espacio para que las próximas generaciones consulten y sepan lo que se pensaba, escribía y opinaba en el siglo XXI y la Biblioteca Pública Central y la del Congreso son los lugares idóneos para esto. Aquí vamos a encontrar la historia de lo que se discute en este momento. Por eso se propone establecer que el conocimiento y el patrimonio cultural son de interés público, que se materializa con la voluntad de quienes producen esta obra.

Buscamos garantizar el acceso a su consulta y resguardo en dos espacios que además de dignos, son recintos de pluralidad, cultura y memoria.

Es por lo anterior que se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO**LEY DE DEPÓSITO LEGAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 1.- Los materiales bibliográficos, musicales y documentales editados y producidos en el Estado de Oaxaca, forman parte intrínseca del patrimonio cultural del Estado. Su integración, custodia, preservación y disposición para su consulta, en los términos de la presente Ley, son de orden público e interés general.

Artículo 2.- Para los efectos del artículo anterior, todos los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales, que tengan su domicilio legal en el estado de Oaxaca, contribuirán a la integración y enriquecimiento de éste acervo.

Artículo 3.- Los editores y productores bibliográficos donarán un ejemplar de cada una de las ediciones y producciones de sus obras, a la Biblioteca del Poder Legislativo "Ricardo Flores Magón" y otro más a la Biblioteca Pública Central "Margarita Maza de Juárez" en los siguientes términos:

- a) Dos ejemplares de libros, folletos, revistas, periódicos, mapas, partituras musicales, carteles y de otros materiales impresos de contenido cultural, científico y técnico; y
- b) Dos ejemplares de micropelículas, diapositivas, discos, diskets, audio y video casetes y de otros materiales audiovisuales y electrónicos que contengan información de las características señaladas en el inciso anterior.

Artículo 4.- Para los efectos del artículo anterior, los materiales se entregarán en un plazo de hasta treinta días naturales siguientes a la fecha de su edición o producción.

Artículo 5.- Las Bibliotecas en referencia deberán:

- a) Recibir los materiales a que hace referencia el artículo 3 de la presente Ley;
- b) Expedir constancias que acrediten la recepción del material de que se trate y conservar copias del mismo;
- c) Custodiar, preservar y mantener en buen estado los materiales que constituyan el acervo;
- d) Establecer las medidas que sean necesarias para la debida organización de los materiales, la prestación de los servicios bibliotecarios y de consulta pública; y

e) Publicar anualmente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la información estadística de los materiales recibidos.

Artículo 6.- Las constancias que expidan los donatarios deberán contener los datos básicos que permitan la identificación del editor o productor y de los materiales recibidos.

Artículo 7.- Los responsables de las Bibliotecas podrán celebrar con instituciones afines los convenios que coadyuven a realizar los objetivos, materia de la presente Ley.

Artículo 8.- Los responsables de las Bibliotecas podrán convenir con los editores y productores, los procedimientos técnicos y administrativos para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Ley, respecto de las publicaciones periódicas y de las de distribución gratuita.

Artículo 9.- Los responsables de las Bibliotecas deberán obtener la información relativa a las obras registradas en el Instituto de Derechos de Autor, para coadyuvar al efectivo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"


DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA